

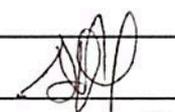
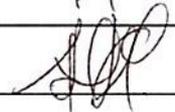


ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE SALUD

**CONSTANCIA DE PUBLICACION EN CARTELERA, DEL AVISO DE NOTIFICACIÓN
SEGÚN ART. 69 LEY 1437 DEL 2011**

Por el cual se notifica el Acto Administrativo: ___PLIEGO DE CARGOS___

Expediente No.: 20145955

| | |
|---|---|
| NOMBRE DEL ESTABLECIMIENTO | DIEGO'S PELUQUEROS |
| IDENTIFICACIÓN | 1016017562 |
| PROPIETARIO Y/O REPRESENTANTE LEGAL | ANDRES MAURICIO SANCHEZ MAPE |
| CEDULA DE CIUDADANÍA | 1016017562 |
| DIRECCIÓN | CLL 86 A # 95 – 15 INT 103 |
| DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN JUDICIAL | CLL 86 A # 95 – 15 INT 103 |
| CORREO ELECTRÓNICO | |
| LÍNEA DE INTERVENCIÓN | SEGURIDAD QUIMICA |
| HOSPITAL DE ORIGEN | ENGATIVA |
| <p>NOTIFICACIÓN (conforme al artículo 69 del CPACA) Se procede a surtir la notificación del presente acto administrativo, siguiendo los lineamientos de la Ley 1437 de 2011 artículo 69 que establece; <i>“Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.</i></p> | |
| Fecha Fijación: 25 DE MAYO 2016 | Nombre apoyo: MARCELA FERRO Firma  |
| Fecha Desfijación: 2 DE JUNIO 2016 | Nombre apoyo: MARCELA FERRO Firma  |

Cra. 32 No. 12-81
Tel.: 364 9090
www.saludcapital.gov.co
Info: Línea 195



**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE SALUD

SECRETARIA DISTRITAL DE SALUD 16-02-2016 09:26:03

Al Contestar Cite Este No.:2016EE9824 O 1 Fol:5 Anex:0 Rec:1

ORIGEN: 012101.GRUPO DE PROCESOS LEGALES - N/ZULUAC

DESTINO: PERSONA PARTICULAR/ANDRES MAURICIO SANCHE

TRAMITE: CARTA-NOTIFICACION

ASUNTO: NOTIFICACION POR AVISO EXP. 20145955

012101

Bogotá D.C.

Señor
ANDRES MAURICIO SANCHEZ MAPE
Propietario
DIEGO'S PELUQUEROS
CL 86 A 95 15 INT 103
Bogotá D.C.

CORREO CERTIFICADO

Ref. Notificación por Aviso (Art. 69 Ley 1437 de 2011) Proceso administrativo
higiénico sanitario No. **2014-5955**.

La Subdirección de Vigilancia en Salud Pública de la Secretaría Distrital de Salud Hace Saber: Que dentro de las diligencias administrativas de la referencia adelantadas en contra del señor ANDRES MAURICIO SANCHEZ MAPE, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.016.017.562, en condición de propietario del establecimiento denominado DIEGO'S PELUQUEROS, ubicado en la CL 86 A 95 15 INT 103, de esta ciudad, La Subdirección de Vigilancia en Salud Pública, profirió Auto de Pliego de Cargos de fecha **21 de Septiembre de 2015**, del cual se anexa copia íntegra.

Advertencia: la presente notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso. Se le informa que una vez surtida, cuenta con quince (15) días para que presente sus descargos si lo considera procedente, aporte o solicite la práctica de pruebas conducentes al esclarecimiento de los hechos investigados, conforme a lo establecido en el Artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, lo cual puede hacer directamente o a través de apoderado.

Cordialmente,


LUZ ADRIANA ZULUAGA SALAZAR
Subdirectora de Vigilancia en Salud Pública

Aprobó: Melquisedec Guerra Moreno.

Revisó: Julio Cesar Torrente

Proyectó: Carlos Enrique Mesa

Apoyo: José Rodríguez.

Anexa (5 folios)

Cra. 32 No. 12-81
Tel.: 364 9090
www.saludcapital.gov.co
Info: Línea 195



BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE SALUD

Expediente 2014-5955

SECRETARIA DISTRITAL DE SALUD
SUBDIRECCIÓN DE VIGILANCIA EN SALUD PÚBLICA
AUTO DE FECHA 21 DE SEPTIEMBRE DE 2015

“POR EL CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS DENTRO DEL
EXPEDIENTE 2014-5955”.

| | |
|----------------------------|------------------------------|
| NOMBRE DEL ESTABLECIMIENTO | DIEGO'S PELUQUEROS |
| PROPIETARIO | ANDRES MAURICIO SANCHEZ MAPE |
| CEDULA DE CIUDADANÍA | 1.016.017.562 |
| DIRECCIÓN | CL 86 A 95 15 INT. 103 |
| LÍNEA DE INTERVENCIÓN | SEGURIDAD QUIMICA |
| HOSPITAL DE ORIGEN | HOSPITAL ENGATIVA E.S.E. |
| ORIGEN DE LA INVESTIGACIÓN | DE OFICIO |

El sistema de inspección, vigilancia y control (IVC), propende por generar y desarrollar mecanismos y procedimientos dirigidos a la ciudadanía con el fin de crear y afianzar la cultura de la autorregulación, fomentando el cumplimiento voluntario y preventivo de las normas en materia higiénico sanitario por parte de todos los actores que tengan alguna injerencia en salud pública; cuando dicho objetivo no se cumple, se hace necesario adelantar las investigaciones pertinentes tendientes a restablecer el bien público transgredido, a través de la facultad punitiva de la administración.

Una vez cumplidos todos los requisitos y no existiendo impedimento legal alguno, la Subdirectora de Vigilancia en Salud Pública, procede a proveer de conformidad, previa evaluación de los siguientes:

I. OBJETO

Procede el Despacho decidir si es procedente Formular Pliego de Cargos dentro de la investigación administrativa de carácter sancionatorio, por la presunta infracción a la normativa higiénico sanitaria, como consecuencia de los hallazgos consignados en las Actas de Inspección Vigilancia y Control, remitidas por los funcionarios de la ESE.

II. COMPETENCIA

La competencia de esta Subdirección de Vigilancia en Salud Pública, de la Secretaria Distrital de Salud de Bogotá, como organismo investigador en materia higiénico sanitaria, está consagrada en las Leyes 9 de 1979, Ley 10 de 1990 artículo 12 literales q y r, Ley 715 de 2001 artículos 43, 44 y 45, y el Decreto Distrital 507 de 2013, expedido por la Alcaldía Mayor de Bogotá DC y demás normas concordantes.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE SALUD

Expediente 2014-5955

La competencia de ejercer la inspección, vigilancia y el control sanitario está establecida de manera general en el artículo 564 de la ley 9ª de 1979, la cual dice que corresponde al Estado, como regulador de la vida económica y como orientador de las condiciones de salud, dictar las disposiciones necesarias para asegurar una adecuada situación de higiene y seguridad en todas las actividades, así como vigilar su cumplimiento a través de las autoridades de salud.

La anterior normativa establece que las Entidades Territoriales de Salud, con base en la naturaleza del producto, el tipo de servicio, o el hecho que origina la violación de las disposiciones sanitarias o su incidencia sobre la salud individual o colectiva, competencia para adoptar medidas sanitarias preventivas y de seguridad o para imponer sanciones a las personas y empresas que violen las disposiciones legales en esta materia (decomiso, amonestación, multas, suspensión o cancelación del registro, congelación o suspensión temporal de la venta, destrucción de productos, cierre temporal o definitivo del establecimiento, etc.). En estas normas se han establecido los procedimientos que deben seguirse para aplicar las distintas medidas allí previstas¹

III. FUNDAMENTOS DE HECHO

1. Según oficio radicado con el N° 2014ER98782 del 01/12/2014 (folio 1), proveniente de la E.S.E. HOSPITAL ENGATIVA, se informa a esta Subdirección la situación encontrada con motivo de la visita de Inspección, Vigilancia y Control, practicada al establecimiento denominado DIEGO'S PELUQUEROS, ubicado en la CL 86 A 95 15 INT. 103, de propiedad del señor ANDRES MAURICIO SANCHEZ MAPE, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.016.017.562 y que pueden constituir una infracción a las normas higiénico sanitarias.

2. Como respaldo probatorio de las presuntas violaciones encontradas en el establecimiento referido, se allegó al plenario el Acta de Inspección, Vigilancia y Control Higiénico Sanitaria No. 133432 de fecha 06/11/2014, con concepto sanitario Desfavorable (folios 2 a 8), Acta de Clausura No. 133432 de fecha 06/11/2014, mediante la cual se aplica medida sanitaria de seguridad consistente en Suspensión Parcial de Trabajos o Servicios (folio 9).

En virtud de la competencia previamente mencionada y sin observar causal alguna que pueda invalidar la actuación hasta ahora adelantada, procede la Subdirección de Vigilancia en Salud Pública, a emitir su pronunciamiento en apoyo al conjunto probatorio obrante en el informativo y a bajo las disposiciones que atañen al tema a debatir.

¹ Corte Constitucional Sentencia T-333/00





Para resolver lo que en derecho corresponde, es del caso precisar que el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, --Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA)-- preceptúa:

Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serian procedentes

3. Examinadas las actas de IVC, se aprecia que se realizó una investigación preliminar por parte de la ESE, que indica que se practicó visita que data del 06 de noviembre de 2013, fecha a partir de la cual se emitió un concepto sanitario desfavorable, por tanto, resulta claro que existen razones fundadas que indican la presunta violación normativa higiénico sanitaria, y no encontrando impedimentos legales, se procede a realizar la correspondiente formulación de Cargos de conformidad con los siguientes:

IV. FUNDAMENTOS LEGALES

CARGO PRIMERO: No cumplir con las condiciones de señalización y demarcación de áreas, como consecuencia de un concepto técnico sanitario Desfavorable, donde se registraron los siguientes hallazgos:

| No. | Hecho y/o aspectos a verificar | Conducta | Disposición presuntamente violada |
|-----|---|---------------|---|
| 7.1 | Todas las áreas de trabajo están delimitadas y cuenta con señalización de: información, advertencia, obligación, prohibiciones (fumar, consumir alimentos en el sitio de trabajo, entrar mascotas) de salvamento (evacuación, primeros auxilios). | Falta señalar | Resolución 2117 de 2010 Artículo 3, Numeral 4 |



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE SALUD

Expediente 2014-5955

CARGO SEGUNDO: No cumple presuntamente con los aspectos de Bioseguridad, como consecuencia de un concepto técnico sanitario Desfavorable, donde se registraron los siguientes hallazgos:

| No. | Hecho y/o aspectos a verificar | Conducta | Disposición presuntamente violada |
|------|--|--|---|
| 13.4 | Se implementan procedimientos de limpieza desinfección y esterilización con los insumos procedimientos y frecuencias adecuadas según lo establecido en la Resolución 2827 de 2006 y en el manual de bioseguridad del establecimiento | Falta adecuar de métodos esterilización | Ley 09 de 1979 Artículo 207 en concordancia con la Resolución 2117 de 2010 Artículo 3, Numeral 3 |
| 13.5 | Se cumple con las actividades mínimas para el manejo y la disposición de residuos generados: segregación, movimiento interno, almacenamiento intermedio y/o central, desactivación (gestión interna) recolección, transporte, tratamiento y /o disposición final (gestión externa) según la resolución 2827 de 2006 y el Plan de Gestión Integral de Residuos del establecimiento. | Falta presentar de recolección de residuos | Resolución 2117 de 2010 Artículo 3, Numeral 7, en concordancia con la Resolución 2827 de 2006 Artículo 1, (Manual de Bioseguridad) Capítulo VII, Numeral 3. |





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE SALUD

Expediente 2014-5955

CARGO TERCERO: No cumple con los documentos manuales y registros, como consecuencia de un concepto técnico sanitario Desfavorable, donde se registraron los siguientes hallazgos:

| No. | Hecho y/o aspectos a verificar | Conducta | Disposición presuntamente violada |
|------|--|-----------------------------|--|
| 15.1 | Todos los trabajadores cuentan con certificado de estudios de un programa registrado y aprobado que haya sido otorgado legalmente por una institución de educación registra ante la autoridad educativa correspondiente | Falta certificados | Resolución 2117 de 2010 Artículo 4 |
| 15.2 | Todos los trabajadores cuentan con capacitación en bioseguridad, salud ocasional, legislación y demás temas incluidos en el programa de formación y educación establecidos en la Resolución 2827 de 2006 | | Resolución 2117 de 2010 Artículo 4 |
| 15.3 | Se dispone de un manual de bioseguridad documentado, con los contenidos y acciones en conductas básicas en bioseguridad, selección y uso de elementos de protección personal, higiene técnicas de asepsia según lo establecido en la Resolución 2827 de 2006 | Falta presentar protocolos. | Resolución 2263 de 2004 Artículo 5, Numeral 4, literal b, en concordancia con lo dispuesto en el Resolución 2827 de 2006 Artículo 1 (manual de bioseguridad) Numeral 2, párrafo 5. |

De acuerdo con lo anterior, los hechos investigados pueden constituir una violación a lo consagrado en las siguientes normas:

LEY 9 DE 1979:

Artículo 207. Toda edificación deberá mantenerse en buen estado de presentación y limpieza, para evitar problemas higiénico-sanitarios.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE SALUD

Expediente 2014-5955

Resolución 2117 de 2010:

ARTÍCULO 3°.- Requisitos de apertura y funcionamiento. Los servicios de estética ornamental de los que trata la presente resolución sólo podrán ser prestados en establecimientos comerciales que cumplan con los siguientes requisitos:

3. **Condiciones de seguridad.** Todos los elementos de trabajo, tales como, herramientas, máquinas y equipos, deberán permanecer en buen estado y se debe garantizar su mantenimiento, tanto preventivo como correctivo, o reemplazo en caso de daño o defecto. Las herramientas manuales cortopunzantes permanecerán afiladas, los mangos o sujetadores en buen estado de modo que garanticen su manejo seguro, ergonómico y confortable y no se llevarán herramientas o instrumentos cortopunzantes en los bolsillos.

Los elementos de trabajo se deben utilizar de acuerdo con las recomendaciones del fabricante, con el fin de evitar accidentes.

Se debe garantizar que los equipos electromecánicos o electrónicos permanezcan en perfecto estado de funcionamiento, así como los interruptores, cables eléctricos canalizados, conexiones a tierra, calibración, limpieza, mantenimiento adecuado y periódico. Se debe disponer de manuales de instalación y funcionamiento.

4. **Señalización y demarcación de áreas.** Todas las áreas de trabajo estarán delimitadas y contarán con señalización de: información, advertencia, obligación, prohibiciones (fumar, consumir alimentos en el sitio de trabajo, entrar mascotas), de salvamento (evacuación, primeros auxilios), y un equipo contra incendio, que debe permitir identificar su tipo, número, distribución y capacidad de acuerdo al tipo de riesgo y carga combustible. Estará ubicado y señalado de forma adecuada.

7. **Manejo de residuos.** Se deberá cumplir con los requisitos mínimos establecidos por la legislación vigente para el manejo y la disposición de residuos, generados en este tipo de establecimientos.

Parágrafo Todo establecimiento ubicado en vivienda deberá establecerse en área separada cumpliendo con todos los requerimientos señalados en esta norma. El establecimiento no estará relacionado ni será parte de la vivienda a menos que cuente con una separación física y accesos independientes.

ARTÍCULO 4°. **Certificación de estudios.** Todo trabajador que se desempeñe en el área de la estética ornamental deberá acreditar su idoneidad mediante certificado otorgado por instituciones de educación para el trabajo y desarrollo humano y/o superior, que cuenten con un programa debidamente registrado ante la Secretaría de Educación.

Parágrafo. Las personas que a la entrada en vigencia de la presente resolución se encuentren ejerciendo actividades relacionadas con la belleza ornamental sin reunir los requisito de idoneidad, aquí previstos, tendrán un plazo máximo de dos

Página 6 de 9





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE SALUD

Expediente 2014-5955

(2) años a partir de la publicación del presente acto administrativo, para obtener el certificado de estudios de que trata el presente artículo.

RESOLUCION 2263 DE 2004

Artículo 5°. *Requisitos de funcionamiento. Para la apertura y funcionamiento los establecimientos de que trata la presente resolución deberán cumplir con los siguientes requisitos:*

4. *Personal*

b) *Cumplir con el manual de bioseguridad, expedido por el Ministerio de la Protección Social.*

RESOLUCION 2827 DE 2006

Artículo 1°. *Adoptase el manual de bioseguridad para los establecimientos que desarrollen actividades cosméticas o con fines de embellecimiento facial, capilar, corporal y ornamental, el cual hace parte integral de la presente resolución:*

2. *Definiciones*

Bioseguridad. Conjunto de medidas preventivas que tienen por objeto eliminar o minimizar el factor de riesgo biológico que pueda llegar a afectar la salud, el medio ambiente o la vida de las personas, asegurando que el desarrollo o producto final de dichos procedimientos no atenten contra la salud y seguridad de las personas que desempeñan el oficio de la estética facial, corporal y ornamental.

MANUAL DE BIOSEGURIDAD PARA ESTABLECIMIENTOS QUE DESARROLLEN ACTIVIDADES COSMETICAS O CON FINES DE EMBELLECIMIENTO FACIAL, CAPILAR, CORPORAL Y ORNAMENTAL

CAPITULO VII

Gestión integral de residuos provenientes de centros de estética, peluquerías y actividades similares

Los establecimientos de estética facial, corporal y ornamental; salas de masajes; escuelas de capacitación y/o formación en estética facial, corporal y ornamental y establecimientos afines se clasifican como generadores de residuos infecciosos o residuos biológicos, de los clasificados legalmente como biosanitarios y cortopunzantes.

Los establecimientos de estética facial, corporal y ornamental; salas de masajes; escuelas de capacitación y/o formación en estética facial, corporal y ornamental y establecimientos afines deberán realizar las siguientes actividades respecto a sus residuos: Segregación, movimiento interno, almacenamiento intermedio y/o central, desactivación (gestión interna), recolección, transporte, tratamiento y/o disposición final (gestión externa).





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE SALUD

Expediente 2014-5955

V. SANCIONES O MEDIDAS QUE SERIAN PROCEDENTES

Finalmente esta Subdirección le informa a la parte investigada, que la violación de las normas señaladas en la parte resolutive de este proveído, de conformidad con lo anteriormente indicado, implica la aplicación del artículo 577 de la Ley 09 de 1979, en la cual establece: *“Teniendo en cuenta la gravedad del hecho y mediante resolución motivada, la violación de las disposiciones de esta Ley, será sancionada por la entidad encargada de hacerlas cumplir con alguna o algunas de las siguientes sanciones: a. Amonestación; b. Multas sucesivas hasta por una suma equivalente a 10.000 salarios diarios mínimos legales al máximo valor vigente en el momento de dictarse la respectiva resolución; c. Decomiso de productos; d. Suspensión o cancelación del registro o de la licencia, y e. Cierre temporal o definitivo del establecimiento, edificación o servicio respectivo”*.

Por lo antes expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. FORMULAR PLIEGO DE CARGOS al señor ANDRES MAURICIO SNACHEZ MAPE, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.016.017.562, en condición de propietario del establecimiento denominado DIEGO'S PELUQUEROS, ubicado en la CL 86 A 95 15 INT 103, de esta ciudad, por los hechos expuestos en las parte motiva de esta providencia y la presunta violación a lo consagrado en las normas higiénico sanitarias.

ARTICULO SEGUNDO. INCORPORAR al presente proceso administrativo, las pruebas recaudas por la E.S.E. HOSPITAL ENGATIVA, dentro de la indagación preliminar, las cuales fueron señaladas en la parte motiva de esta decisión.

ARTICULO TERCERO. NOTIFICAR el presente pliego de cargos a la parte implicada, para que dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la notificación del presente proveído, rinda sus descargos directamente o a través de apoderado y aporte o solicite la práctica de pruebas conducentes y/o pertinentes al esclarecimiento de los hechos investigados, conforme a lo establecido en la parte considerativa del presente auto.





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE SALUD

Expediente 2014-5955

ARTICULO CUARTO. Contra este auto no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ ADRIANA ZULUAGA SALAZAR
Subdirectora de Vigilancia en Salud Pública

Elaboró: Carlos Enrique Mesa
Revisó: Julio Cesar Torrente
Aprobó: Melquisedec Guerra M
Apoyo: José A Rodríguez
Fecha de Entrega: 18/09/2015

| NOTIFICACIÓN PERSONAL (Artículo 67 C.P.A.C.A) | |
|---|-----------------------------------|
| Bogotá DC. Fecha _____ | Hora _____ |
| En la fecha antes indicada se notifica a: | |
| Identificado con la C.C. No. _____ | |
| <p>Quien queda enterado del contenido, derechos y obligaciones derivadas del Acto Administrativo de fecha: 21 de Septiembre de 2015 y de la cual se le entrega copia integra, autentica y gratuita dentro del expediente Exp. : 2014-5955.</p> <p>Mediante el cual se adelanta proceso al señor: <u>ANDRES MAURICIO SNACHEZ MAPE</u>, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.016.017.562, en condición de propietario del establecimiento denominado <u>DIEGO'S PELUQUEROS</u>.</p> | |
| _____ Firma del Notificado. | _____ Nombre de Quien Notifica |



